A

l analizar la situación de las empresas industriales y comerciales del Estado es necesario advertir que el [Acto Legislativo 4 de 2019](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038092#:~:text=La%20ley%20reglamentar%C3%A1%20el%20ejercicio,t%C3%A9rminos%20que%20defina%20la%20ley.) “*reforma el régimen de control fiscal*”. Ahora bien: tratándose de una empresa industrial y comercial del orden departamental debe observarse en segundo lugar, ya que el primero corresponde a la Constitución Política, el [Código de Régimen Departamental](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1246421). Para éste se trata de entidades descentralizadas, que “*son organismos creados por las Asambleas que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones derivadas de la ley*”, su capital se está “*constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes*”. Ahora bien: estas entidades son distintas de las sociedades de economía mixta. Según el código mencionado “*Las entidades descentralizadas se someten a las normas del presente estatuto y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan las Asambleas y demás autoridades seccionales, en lo atinente a su definición y naturaleza jurídica, características, organización, funcionamiento, régimen de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales (…)*”, que están sometidas a “*tutela gubernamental*”. Por otra parte, “*La dirección y administración de (…) las empresas industriales y comerciales, estarán a cargo de una junta o consejo directivo, de un gerente o director, quien será su representante legal, y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la junta o consejo*.” Corresponde a sus representantes legales “*Rendir informes a la correspondiente secretaría o departamento administrativo, en la forma que éstos lo determine, sobre el estado de la ejecución de los programas que corresponden al organismo y al Gobernador los informes generales y periódicos, o particular que se les soliciten, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política de la Administración Departamental*,” En cuanto al régimen aplicable “*Los actos y hechos que las empresas industriales y comerciales (…) realicen para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado (…) Los que realicen para el cumplimiento de las funciones administrativas que les haya confiado el acto creador o sus estatutos, son actos administrativos*.” “*La vigilancia de la gestión fiscal en (…) empresas industriales y comerciales corresponde a la Contraloría Departamental*” El código citado precisa: “*En las sociedades en las que el Departamento o sus entidades descentralizadas posean menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital, el control fiscal será ejercido por revisores fiscales elegidos por la asamblea de accionistas de listas pasadas por el Contralor.*” El único artículo del [Decreto 403 de 2022](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038961) que mencionaba al revisor fiscal fue declarado inconstitucional (Sentencia C-237 de 2022) Al respecto el CTCP está perdido pues analiza las cosas con base en normas nacionales cuando ha debido tener en cuenta las departamentales.

*Hernando Bermúdez Gómez*